

SOLICITANTE FOLIO 250486300008122

Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300008122 el día de agosto del año 2022, en la que solicita:

- “1. ¿Cuál es la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos en la entidad?
2. ¿Cuál es fundamento legal local que establece la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos en la entidad?
3. ¿Existe diferencia entre la fórmula para determinar el financiamiento público a nivel federal y la prevista a nivel local en la entidad?
4. ¿Existe una fórmula diferenciada para determinar el financiamiento dependiendo la naturaleza de los partidos políticos? Por ejemplo. El padrón con corte de julio. Por el 65% de la UMA para partidos con registro local, para partidos con registro nacional por el 30% de la UMA y para partidos sin representación (sin diputaciones) en el congreso, el 5% del monto de financiamiento a otorgarse al reto de los partidos políticos.
5. En caso de que la respuesta sea afirmativa, informar si fue impugnado y el sentido de la última resolución.
6. ¿Cuál es el procedimiento y fundamento legal local para la distribución del financiamiento público para partidos políticos en la entidad?
7. Solicito el acuerdo por el que el OPL haya aprobado el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse a Partidos en el ejercicio 2022.
8. ¿Cuál es el porcentaje obligatorio que los partidos políticos deben destinar del financiamiento publico ordinario que le corresponde, para fortalecer liderazgos de mujeres o para su empoderamiento?
9. ¿La ley electoral prevé la existencia de Agrupaciones Políticas Locales?
10. En su caso ¿Las Agrupaciones Políticas Locales tienen derecho a recibir financiamiento público?
11. Actualmente ¿Existen Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el OPL?
12. ¿Cuáles son? .”

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

**“1. ¿Cuál es la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos en la entidad?**

R. La fórmula para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos, es utilizar el padrón con corte al mes de julio de cada año y se multiplica por el 65% de la UMA vigente.

**2. ¿Cuál es fundamento legal local que establece la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos en la entidad?**

R. El artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

**3. ¿Existe diferencia entre la fórmula para determinar el financiamiento público a nivel federal y la prevista a nivel local en la entidad?**

R. No, la fórmula es la misma, y en el caso federal se encuentra contenida en el artículo 51 de la Ley General del Partidos Políticos.

**4. ¿Existe una fórmula diferenciada para determinar el financiamiento dependiendo la naturaleza de los partidos políticos? Por ejemplo. El padrón con corte de julio. Por el 65% de la UMA para partidos con registro local, para partidos con registro nacional**

**por el 30% de la UMA y para partidos sin representación (sin diputaciones) en el congreso, el 5% del monto de financiamiento a otorgarse al reto de los partidos políticos.**

R. No hay diferenciación en la fórmula cuando se trate de partidos políticos nacionales o locales, a todos se les da el mismo tratamiento, de acuerdo a la legislación local los partidos políticos nacionales que no alcancen mínimo el 3% de la votación en cualquiera de las elecciones que se lleven a cabo, perderán el derecho a recibir financiamiento durante los dos años siguientes, por lo que se incluyen en el reparto del financiamiento hasta el año del siguiente proceso electoral.

En el caso de que haya partidos políticos nacionales o locales que hayan obtenido su registro después del último proceso, o aquellos partidos políticos nacionales que perdieron su derecho a recibir financiamiento público durante dos años y no cuenten con representación en el congreso, recibirán el equivalente al 2% del financiamiento público total que les corresponde como financiamiento para actividades ordinarias a todos los partidos políticos.

**5. En caso de que la respuesta sea afirmativa, informar si fue impugnado y el sentido de la última resolución.**

R. no se han presentado impugnaciones

**6. ¿Cuál es el procedimiento y fundamento legal local para la distribución del financiamiento público para partidos políticos en la entidad?**

R. La distribución del financiamiento se realiza conforme a la fórmula establecida en el inciso a), de la Base II, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que consiste en lo siguiente:

El 30% del monto total de financiamiento público determinado para actividades ordinarias, se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento y el 70% restante se distribuye de manera proporcional a los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político en la última elección de diputaciones.

**7. Solicito el acuerdo por el que el OPL haya aprobado el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse a Partidos en el ejercicio 2022.**

R. El acuerdo de actualización y distribución de los montos de financiamiento público para los partidos políticos durante el ejercicio 2022, está disponible en el siguiente link:

<https://www.ieesinaloa.mx/sesiones-y-acuerdos/sesion-extraordinaria-del-dia-13-de-enero-de-2022/>

**8. ¿Cuál es el porcentaje obligatorio que los partidos políticos deben destinar del financiamiento público ordinario que le corresponde, para fortalecer liderazgos de mujeres o para su empoderamiento?**

R. 5%

**9. ¿La ley electoral prevé la existencia de Agrupaciones Políticas Locales?**

R. No

**10. En su caso ¿Las Agrupaciones Políticas Locales tienen derecho a recibir financiamiento público?**

R. No aplica

**11. Actualmente ¿Existen Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el OPL?**

R. No

**12. ¿Cuáles son?"**

R. No aplica

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sinaloa, a 23 de agosto de 2022

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.p. Archivo.